

OCTUBRE 2021

ATENCION DE LA EMERGENCIA

UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL

Tabla de contenido

1. Atención de la emergencia	3
1.1. Asunto: Vacunación contra COVID-19	3
1.3. Asunto: Contratación pública	4
1.4. Asunto: Contratación y función pública	6
1.5. Asunto: Incentivo económico para los trabajadores y productores del campo – Decreto 486 de 2020.....	7
1.6. Asunto: Ingreso solidario	8
1.7. Asunto: Medidas para evitar el acaparamiento y la especulación	8
1.8. Asunto: Medidas para el sector cultura - Decreto 475 de 2020.....	9
1.9. Asunto: Servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible – Decreto 517 del 4 de abril de 2020.....	10
1.10. Asunto: Decreto 537 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – medidas en materia de contratación	12
1.11. Asunto: medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación del servicio de salud	13
1.12. Asunto: Compra de cartera a las EPS	15
1.13. Asunto: Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19.....	16
1.15. Asunto: Medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos en los trabajadores y productores agropecuarios - Decreto: 796 de 2020	18
1.16. Asunto: Adecuación, ampliación o modificación de centros transitorios de detención a cargo de las entidades territoriales.	19
1.17. Asunto: alivio para el pago de tarifas de energía y línea de crédito para prestadores de servicio. Decreto: 798 de 2020.....	20
1.19. Asunto: Bonificación Especial al Talento Humano en Salud. Resolución 1172. Min. Salud.....	22
1.20. Asunto: Actualización de los lineamientos de realización de pruebas...24	
1.21. Asunto: Creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS	24

1.22. Asunto: Protocolos de seguridad para presentación de cine y obras de arte. Resolución 1408 de 202026

1. Atención de la emergencia

1.1. Asunto: Vacunación contra COVID-19

El Gobierno Nacional diseñó el Plan Nacional de Vacunación, el cual inmunizará, desde el próximo 2º de febrero, a treinta y cinco millones de colombianos, gratuitamente, en dos fases y cinco etapas a cumplir durante el presente año.

Para tal fin, el Gobierno adquirió 20 millones de dosis, a través del mecanismo COVAX, y 41.5 millones de dosis con diferentes farmacéuticas (Pfizer, AstraZeneca, Janssen, Moderna, Sinovac).

En la primera fase, que obedece a las etapas 1, 2 y 3, se les aplicará las dosis a los trabajadores de salud de apoyo en la 1º línea de atención y a la población mayor de 80 años (1º etapa), a la población entre 60 y 79 años y trabajadores de la salud en 2º y 3º línea de atención (2º etapa) y a la población de 16 a 59 años con comorbilidades y al profesorado (3º etapa).

En la siguiente fase se vacunará el resto de la población.

Cabe decir, que el consentimiento informado será obligatorio para la aplicación de la vacuna y, en este sentido, nadie está obligado a vacunarse.

Para mayor información, lo invitamos a visitar el ABC del Plan de Vacunación en el siguiente enlace:
<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx>

1.2. Asunto: Respecto a las dudas del FOME (Fondo de Mitigación de Emergencias), que ha suscitado la expedición del Decreto 444 de 2020.

El FOME se conformará de dos fondos ya existentes. El *FAE (Fondo de Ahorro y Estabilización)*, el cual tiene como finalidad reducir el riesgo de volatilidad de los

ingresos de regalías y el *FONPET*. *De entrada, vale aclarar que la captura de los recursos por parte del gobierno Nacional se hará a manera de préstamo*.

Recuerde que, de conformidad con la Ley 549 de 1999, los recursos del FONPET tienen por objeto coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de sus municipios. Bajo la legislación actual, las entidades territoriales no pueden hacer retiros de estos recursos con otra destinación, a menos que cumplan con exigentes requisitos de cumplimiento pensional (L. 715 Y 643 DE 2001 y 863 de 2003).

Dada el estado de emergencia al que nos enfrentamos, el gobierno Nacional, a través del numeral 2 del artículo 3° del Decreto 444 del 2020, pretende adquirir estos recursos a manera de préstamo —que de otra manera seguramente quedarían en el FONPET y en el FAE—, para atender la crisis e impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional.

La destinación de estos recursos no es otro sino apalancar la economía, la cual para nadie es un secreto es indispensable para mantener en operación la cadena productiva que permite el abastecimiento de los servicios esenciales de los colombianos.

Adicionalmente, se hace menester resaltar que los recursos del FONPET —repetimos, que no son de libre retiro ni destinación por parte de las entidades territoriales—, de los cuales se proveerá el fondo para atender la crisis, *podrán ser tomadas a manera de préstamo por el gobierno Nacional, solamente, a medida que se vayan requiriendo los recursos*.

1.3. **Asunto:** Contratación pública

Ninguna entidad del Estado es ni será ajena a la emergencia social que enfrentamos. El aparato institucional (cada entidad desde su ámbito de competencia) se esfuerza por superar juntos los obstáculos con los que nos enfrentamos día a día.

Los órganos de control no pretenden ser el palo en la rueda, pero tampoco pueden dejar de cumplir su función constitucional de cuidar los recursos del erario público, mucho menos ahora cada peso salva vidas.

Es así, como nos servimos compartirlas las siguientes *recomendaciones provenientes de la Contraloría General de la Nación para los contratos que deban hacerse en el marco de la crisis*.

Contratación Directa por urgencia manifiesta:

¿Cuándo? (Num. 2, art. 4º, L. 1150/07)

Quando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, calamidad, fuerza mayor o caso fortuito” y se deba preservar la continuidad del servicio”

¿Cómo? Art. 42, L.80/93* - *Art. 11 y 12, L. 80/93

Es necesario declararse la situación excepcional mediante acto administrativo motivado.

¿Qué implica contratar por urgencia manifiesta?

- No es necesario realizar estudios previos.
- Es posible hacer traslados presupuestales internos (Sentencia 16 de sept. Exp. 30683).
- Por regla general debe ser solemne. Aunque dada la situación concreta de urgencia, es posible perfeccionarlos consensualmente (Inc. 4 y 5, art. 41. L. 80/93).
- Disminución de exigencia de garantías (Art. 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082/15).
- Remitir los contratos originados por urgencia manifiesta y el acto administrativo que declaró la situación excepcional al organismo que ejerza control fiscal en la entidad (Art. 43 L.80/93).

En situaciones excepcionales como en la que nos encontramos, *otra opción es contratar con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales (Art. 20, L. 1150/07), caso en el cual los contratos se regirán según la normatividad de dichas instituciones*.

La contratación deberá efectuarse bajo los principios de gestión administrativa de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

1.4. **Asunto:** Contratación y función pública

El pasado 28 de marzo el gobierno Nacional expidió el Decreto 491, *dirigido a todos los organismos que conforman las ramas del poder público y particulares que cumplan funciones públicas*.

La finalidad del Decretos es garantizar la atención y prestación de los servicios públicos al tiempo que se toman medidas para la protección laboral y los contratistas de prestación de servicios.

En este entendido, se conmina a las entidades a prestar los servicios mediante la modalidad de trabajo en caso y el uso de las tecnologías de la información de las comunicaciones.

Frente a la notificación de los actos administrativos, el decreto establece que se realizará por medios electrónicos (Art. 4°).

El término para atender peticiones se amplía. Para mayor detalle leer el artículo 5° del decreto.

Como ya lo habíamos mencionado en este grupo, *el artículo 13 faculta a los gobernadores y alcaldes ampliar por un término de 30 días el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado*.

Si el mandatario no amplía el periodo, deberá proceder al nombrar gerente o director bajo lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Por otro lado, consideramos importante resaltar lo ya anunciado por el ministro de trabajo:

*“Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.” *Art. 16*.

1.5. **Asunto:** Incentivo económico para los trabajadores y productores del campo – Decreto 486 de 2020

Con el fin de ayudar a nuestros campesinos y mantener y garantizar el permanente abastecimiento de productos agropecuarios*, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 486 del 2020, el cual consistirá en:

- Otorgarles un beneficio económico a los adultos mayores de 70 años trabajadores del campo, perjudicados por el aislamiento preventivo obligatorio.
- Creación del Programa *COLOMBIA AGRO-PRODUCE*, cuya finalidad es mantener liquidez al sector agroproductivo.

¿Cómo?

A través de una *nueva línea de crédito con recursos de 1.5 billones de pesos*, disponible en todos los bancos, especialmente el Banco Agrario, *con interés del 3.5% (por debajo de la inflación) para pequeños productores* y 4.5% para medianos y grandes; con plazos de hasta 3 años y máximo 1 de gracia

A su vez, el Banco Agrario Y Finagro quedan facultados para *celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera*, los cuales podrán incluir condonaciones de intereses corrientes y de mora a favor de medianos y pequeños productores.

Adicionalmente, el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) podrá adquirir la cartera de los afectados por la emergencia sanitarios. De esta manera, aliviará la

carga financiera de estos productores y habilitará nuevamente su capacidad de crédito.

Para más información, adjuntamos el Decreto 486 del 2020.

1.6. **Asunto:** Ingreso solidario

El ingreso solidario es una transferencia monetaria no condicionada dirigida a la población en condición de vulnerabilidad

Se entregará \$160.000 pesos a tres millones de hogares colombianos que se dedican a actividades productivas informales

¿quiénes podrán ser parte de esta ayuda?

El DNP consultará los datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, Sisbén, tanto III como IV, PILA.

El DNP consultó las bases de datos como Sisbén tanto III como IV, y ya están plenamente identificados los 3 millones de hogares colombianos que recibirán la ayuda \$160.000 para enfrentar la crisis económica causada por el coronavirus.

Los pagos se realizarán por medio de una transacción bancaria para quienes tengan una cuenta de bajo costo en entidad financiera, y a través de una transferencia por teléfono móvil para quienes no estén bancarizados.

El DNP dispondrá un sitio en internet en su página oficial para consultar si se es beneficiario del auxilio Ingreso Solidario.

1.7. **Asunto:** Medidas para evitar el acaparamiento y la especulación

La medida de aislamiento preventivo aumenta la demanda de productos de primera necesidad. En este contexto, para evitar medidas de acaparamiento y especulación de precios por parte de productores, distribuidores y comercializadores, el gobierno tomó estas importantes medidas (Decreto 507 de 2020):

- Min Salud y Min Comercio, Industria y Turismo fijarán los listados de productos de primeras necesidades, respectivamente en el marco de sus competencias.
- El DANE hará seguimiento cada 5 días de los precios de los productos del listado y los insumos requeridos para su elaboración. *Identificará variaciones atípicas y entregará un reporte semanal a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

El DANE publicará cada 5 días los precios promedio del listado de productos de primera necesidad.

- *La SIC adelantará funciones de inspección, vigilancia y control.
- Los gobernadores y alcaldes deberán apoyar la función de inspección, vigilancia y control, mediante el reporte a la SIC de aquellas eventuales variaciones significativas en los precios de los productos, a través de los medios que determine la SIC

De tal forma, es oportuno resaltar que el artículo 297 del Código Penal tipifica la acaparamiento y establece pena de 4 a 9 años de prisión para quien incurra en esta conducta.

1.8. **Asunto:** Medidas para el sector cultura - Decreto 475 de 2020

El aislamiento preventivo afecta al sector cultural, especialmente la cadena de valor que se articula alrededor de las artes escénicas y la exhibición cinematográfica. Por tanto, se hace necesaria la implementación de medidas de protección del empleo y generación de liquidez para los afectados.

Recordemos que el artículo 38-1 de la Ley 397 (modificado por Art. 138. L.2008/19) destina los recursos de la estampilla, en un 20%, para la seguridad social del creador y gestor cultural.

Con este motivo el Decreto 475 de 2020 conmina a los alcaldes y gobernadores a realizar la apropiación y el giro de estos recursos de conformidad con el manual establecido en la Resolución 2260 del Ministerio de Cultura (Adjunta). Con estos recursos se podrá destinar *\$80.000 mil millones* a través de Beneficios

Económicos Periódicos (BEPS) y *beneficiar a 3000 creadores y gestores culturales de la tercera edad*.

Adicionalmente, los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de espectáculos ya girados o que se giren antes del 31 de diciembre de 2020 (que no hayan sido comprometidos) *podrán apoyar al sector cultura en actividades del sector cultura*.

Será una destinación transitoria de más de 40.000 millones

Los secretarios de cultura podrán establecer mecanismos ágiles para la selección de proyectos que no deberán superar los 30 días calendario a partir de este decreto.

Se amplían las fechas para el pago de parafiscales por boletas y derechos de asistencia

Se amplía el plazo para la declaración y el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico

Para más información, adjuntamos el Decreto 475 del 2020 y el link:
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20475%20DEL%2025%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

1.9. **Asunto:** Servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible – Decreto 517 del 4 de abril de 2020

Debido al aislamiento preventivo, medida urgente para frenar y contrarrestar los efectos de la propagación de COVID-19, los trabajadores por cuenta propia y no asalariados han dejado

de recibir de manera repentina sus recursos de sustento, viendo drásticamente mermada su capacidad de pago.

Por lo anterior, el gobierno Nacional con el ánimo de garantizar la prestación de los servicios de energía y gas a los más vulnerables decretó:

- Otorgar la posibilidad a las empresas prestadoras de diferir, por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencias que no sea subsidiados a estratos 1 y 2 para el ciclo actual de facturación y el siguiente, sin que pueda trasladarse el costo final al usuario ni algún interés diferido.
- En caso de que se establezca una línea de liquidez (a una tasa del 0% de interés), las empresas prestadoras de servicios deberán, obligatoriamente, diferir el pago en las condiciones referidas en el inciso anterior.

Para más información respecto a la línea de liquidez para las empresas prestadoras, detallar el los parágrafos 1 y 2 del decreto.

- Mientras permanezca la emergencia, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- podrán adoptar esquemas especiales para diferir el pago, así como disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales.
- *Aporte voluntario*. Los usuarios de estratos 4, 5 y 6 y usuarios comerciales e industriales podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos incluirán un porcentaje en la factura de aporte sugerido.
- *Giro anticipado de subsidios*. El Ministerio de Minas y Energía, según disponibilidad presupuestal, podrá:
 - o Asignar subsidios a empresas comercializadoras para estratos 1,2 y 3.
 - o Otorgar nuevos subsidios para usuarios 1 y 2 (Gas Licuado de Petróleo según SISBEN)
 - o Asignar subsidios por menores tarifas correspondientes al 2019 sin que sea necesario la validación en firme de los montos.
- Durante el tiempo de emergencia, *las entidades territoriales podrán* asumir total o parcialmente el costo de servicios públicos de energía y gas*. En tal caso, las entidades deberán girar oportunamente los recursos a las empresas comercializadoras. *El monto asumido por la entidad se aplicará a reducir la tarifa de los usuarios que determine la entidad territorial*

1.10. **Asunto:** Decreto 537 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social – medidas en materia de contratación

Con el propósito de mantener la ejecución del gasto público, con miras a atender y superar el Estado de Emergencia, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 537 de 2020, estableció que:

- **Suspensión de procedimiento de selección de contratistas y revocatoria de actos de apertura – Art. 3**

Los entes territoriales podrán revocar suspender procesos de selección que resulten complejos o de imposibles continuación. A su vez, podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas.

Lo anterior, con el fin de brindar la posibilidad a las entidades territoriales de modificar sus prioridades en el plan de adquisiciones y ejecución del gasto para invertirlos en obras, bienes y servicios que aporten en la mitigación de la pandemia.

- **Utilización de instrumentos de agregación de demanda.**

Los municipios y departamentos adquirirán los bienes y servicios de características técnicas uniformes para atender la pandemia, preferiblemente, a través de los acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda que construya la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Vale aclarar que “La preferencia que autónomamente adopte cada ente territorial se sustentará en el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad”.

- **Compra en grandes superficies:**

Dar la posibilidad de comprar en grandes superficies los bienes y servicios útiles y necesarios para atender la pandemia, hasta el monto máximo de la menor cuantía de cada la respectiva entidad estatal.

- ***Contratación de Urgencia*:**

En los términos 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da a lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades territoriales para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.

El pasado 13 de abril, el Partido Centro Democrático concertó el encuentro para mandatarios y corporados con el contralor delegado Luis Carlos Pineda. Dentro de poco más de dos horas, el contralor señaló a los participantes las buenas prácticas de gestión con los recursos públicos que se han de tener en cuenta en las contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia. A su vez, el contralor respondió varias inquietudes de los asistentes.

- *Vale tener presente las recomendaciones realizadas por el contralor Luis Carlos Pineda el pasado 13 de abril con ocasión de la conferencia virtual con mandatarios y corporados del partido:
 - Garantizar la idoneidad del contratista o prestador del bien y/o servicio en correlación al objeto contractual.
 - Se recomienda utilizar siempre que sea posible, las herramientas ofrecidas por la plataforma Colombia Compra Eficiente, garantizando la coherencia en valor de los bienes y servicios contratados.
 - Reportar de manera oportuna a los órganos de control, toda la documentación generada y que soporta la contratación realizada de forma directa, en especial en la que se utilice el mecanismo de Urgencia Manifiesta.
 - Reportar de manera oportuna al SECOP, el desarrollo todos los procesos contractuales realizados.

1.11. **Asunto:** medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación del servicio de salud

Con el objetivo contener y mitigar los efectos del COVID-19 en el capacidad y calidad del sistema de salud del país, el gobierno nacional profirió el Decreto 538 de 2020, mediante el cual:

- **Artículo 1°.** *Las secretarías territoriales de salud podrán autorizar transitoriamente* a un prestador de servicio de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores a *expandir sus servicios para la atención afectada por el COVID-19*, en los términos del artículo primero del decreto (Se suspenden los requisitos de habilitación del Numeral 43.2.6 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001).
- **Artículo 2°.** Las entidades territoriales o EPS que pretendan *contratar con prestadoras de servicios de salud privado* deberán solicitar permiso por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Se elimina la autorización previa del literal f, artículos 14 y 20 de la Ley 1122 de 2007).
- **Artículo 3°.** Las entidades territoriales tendrán la *facultad de contratar con EPS las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas* o con personas naturales que garanticen acciones efectivas del plan.
- **Artículo 4°.** En caso de alta demanda, *las entidades territoriales podrán asumir el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e intermedios*, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres
- **-CRUE-**. De tal manera se definirán a donde deben remitirse los pacientes que requieran estos servicios.
- **Artículo 5°.** El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales podrán *transferir recursos directos* mediante actos administrativos a las Empresas Sociales del Estado.
- **Artículo 6°.** Durante el tiempo de la emergencia, *se eliminará el requisito de inclusión de proyectos de infraestructura en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud*, con el fin de agilizar la ejecución de inversión en infraestructura hospitalaria o dotación de equipos médicos.

La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria determinará los lineamientos para dichos proyectos.

- **Artículo 7°.** *Los recursos no distribuidos (saldos, rendimientos o remanentes)* y recursos de la última doceava vigencia del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET- *podrán ser utilizados para la dotación de equipos biomédicos* (para lo cual se modifica el objeto del fondo previsto en el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013).
- **Artículo 8.** Se toman medidas para implementar plataformas digitales accesibles con estándares de audio y video que permitan el diagnóstico del paciente.

1.12. **Asunto:** Compra de cartera a las EPS

Presentamos para su conocimiento la noticia publicada por el Gobierno Nacional relacionado con la compra de cartera a las EPS.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- abre convocatoria para acceder a la línea de compra de cartera de las IPS hasta por \$700.000 millones. Esta medida busca brindar liquidez a EPS. Los términos y condiciones para esta compra de cartera se encuentran definidos en la Resolución 619 de 2020 expedida por el MinSalud (Anexo).

Las EPS interesadas podrán radicar sus solicitudes ante la ADRES de forma electrónica, entre las 17:00 horas del 20 de abril y las 23:59 horas del 24 abril de 2020. Las solicitudes que lleguen fuera de este plazo por ningún motivo serán consideradas en el proceso de evaluación que adelante la entidad. Las EPS deberán enviar una solicitud individual por cada IPS involucrada

Requisitos:

Enviar un correo electrónico a compradecartera@adres.gov.co con el asunto “COMPRA CARTERA EXTRAORDINARIA – [Nombre EPS] – [Nombre IPS]” adjuntando todos los documentos que se relacionan a continuación:

- Acta de conciliación de las facturas objeto de la compra de cartera, la cual deberá estar debidamente suscrita por los representantes legales de la EPS deudora y de la IPS acreedora.
- Anexo 1- Formalización compra de cartera.
- Anexo 2- Reporte de información de facturas objeto de la compra de cartera.
- Anexo 3- Pagaré y Carta de instrucciones.

El Pagaré y Carta de Instrucciones deberán ser remitidos al correo electrónico con firma digital del representante legal de la EPS mediante el uso de certificados digitales de una entidad certificada en Colombia para tal fin.

La firma digital es optativa para el anexo 1; sin embargo, si los mismos fueron suscritos mecánicamente, deberán ser remitidos a la ADRES, con las firmas originales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al término de finalización de la declaratoria de la emergencia sanitaria. La radicación física, en caso de que aplique, deberá realizarse en la oficina de correspondencia de la ADRES, ubicada en la Av el Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 17, Bogotá D.C.

Para mas información consultar el link:
<https://www.adres.gov.co/Inicio/Noticias/Post/6591/ADRES-abre-la-convocatoria-para-lacompra-de-cartera-extraordinaria-2020>

1.13. **Asunto:** Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19

Con el fin de disminuir el riesgo de contagio, el Ministerio de Salud expidió la guía de *Orientaciones para el manejo y traslado final de cadáveres por COVID-19- Versión 3, dirigido a los actores que intervienen en el procedimiento de referencia; a saber:

- Prestadores de servicios de salud
- Entidades Promotoras de Salud (EPS)
- Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

- Autoridades sanitarias
- Policía judicial que realiza inspección en el lugar de los hechos y cadáveres.
- Servidores que cumplen funciones de policía judicial.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Sector funerario y Cementerios.

La guía detalla en orden cronológico los cuidados y medidas a tener en cuenta por cada una de las instituciones y el personal relacionado, por lo que los conminamos a socializar esta información a todos los actores implicados en sus respectivos municipios.

Al respecto, en el marco de las medidas dispuestas en la guía, es importante aclarar que:

La disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. *En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final*. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación.

Adjuntamos el documento para su socialización y consulta:

1.14. Asunto: Pruebas rápidas de COVID-19

Las pruebas rápidas de detección temprana del COVID-19 no son pruebas de diagnóstico, pero ayudan a los profesionales de salud a optimizar recursos y tomar decisiones de aislamiento y tratamiento, antes de las pruebas confirmatorias.

De esta manera, *las entidades territoriales pueden adquirir pruebas rápidas para monitorear el comportamiento pandémico. Para tal fin, deberá contar con la asesoría y el acompañamiento del laboratorio público de salud pública departamental de su jurisdicción y la previa validación del Instituto Nacional de Salud y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud*.

Y deberán seguir los siguientes requisitos:

- I. Reportar sensibilidad por encima del 85% y especificidad por encima del 90% (de acuerdo con el Consenso Colombiano de atención, diagnóstico y manejo de atención por SARS- CoV 2 en establecimientos de atención de la salud). Según listado de pruebas validadas por la autoridad nacional competente.

II. Concordancia con la PCR.

III. Que tenga en cuenta el número de muestras con el cual la casa comercial hizo la validación (mínimo 100).

Dado que las pruebas rápidas tienen limitaciones según el paciente, asintomático o sintomático, cada alcalde debe coordinar con la secretaría de salud departamental para coordinar su distribución, entrega y estrategia.

Igualmente, es necesario consultar los lineamientos para el uso de pruebas y las consideración en la adquisición de pruebas definitivas: <https://www.minsalud.gov.co/RID/lineamientos-pruebas-lsp-covid-19.pdf> y <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>

1.15. **Asunto:** Medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos en los trabajadores y productores agropecuarios - Decreto: 796 de 2020

Para promover liquidez en el campo colombiano, facúltese al Banco Agrario y a FINAGRO, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, los cuales pueden incluir:

- Condonación de intereses corrientes y de mora
- Quitas de capital

Anexo manual de garantías

El Fondo de Solidaridad Agropecuario, adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiados de la Ley 1731 de 2014, en los siguientes casos:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción
 - b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores
 - c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
 - d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
 - e) Por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad coronavirus COVID 19.
- El ministerio de Agricultura podrá contratar de manera directa la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos, cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

1.16. **Asunto:** Adecuación, ampliación o modificación de centros transitorios de detención a cargo de las entidades territoriales.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No. 804 del 4 de junio de 2020, con el que se establece medidas de Adecuación, ampliación o modificación de centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales.

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, las entidades territoriales podrán adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a

centros transitorios de detención y solo requieren de la autorización de la autoridad municipal o distrital competente.

Se deberá garantizar el cumplimiento Norma Sismorresistente (NSR-10). Si una vez superada la emergencia, se pretende que la obra continúe prestando estos servicios, se deberán tramitar las licencias y permisos correspondientes ante las autoridades competentes, de no obtenerse la licencia o permiso se deberá desmontar el inmueble.

Se podrá contar con empleados temporales en los términos del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y solo se requerirá de una justificación técnica y de la viabilidad presupuestal; el tiempo de vinculación de los servidores en los empleos de carácter temporal se determinará en función de la necesidad de superar la emergencia sanitaria.

Link del decreto:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20804%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

1.17. **Asunto:** alivio para el pago de tarifas de energía y línea de crédito para prestadores de servicio. Decreto: 798 de 2020

1) Línea de crédito y regalías de pequeña minería.

El Gobierno Nacional, a través de este decreto, abre la posibilidad de líneas de crédito y garantías a pequeños mineros por medio de entidades financieras.

El ministerio de Minas y Energía recaudará regalías por concepto de explotación a pequeños mineros, estos recursos serán destinados a proyectos de inversión que tengan como objetivo alimentación en especie, estrategias de comida servida, medios canjeables, auxilios monetarios y pago de servicios públicos.

2) Línea de crédito para empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes, y pagos diferidos de los usuarios de energía eléctrica y gas.

Las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al

siguiente ciclo de facturación. Para usuarios de estrato 3 y 4 podrá diferir el monto que supere el consumo básico.

Para financiar el pago diferido de los estratos 1 y 2 del ciclo de facturación, las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán contratar créditos directos con la Financiera de Desarrollo

Territorial S.A. -FINDETER, con el fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo, el plazo de los créditos que se otorguen podrá ser superior al límite legal establecido para la amortización de los créditos de funcionamiento para las empresas de servicios públicos, cuando por su naturaleza jurídica deban cumplir con estos límites.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER-podrá establecer líneas de redescuento con tasa compensada para las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes.

Para los anteriores efectos, se deben cumplir las condiciones del Artículo 5 del Decreto 798 de 2020.

1.18. Asunto: Pago por disponibilidad de camas UCI y cuidado intermedio- Resolución 1161 del 2020. Min. Salud

Por la cual se establecen los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para atención del Covid-19 y se regula el pago del anticipo por disponibilidad de camas de cuidado intensivo e intermedios.

Ámbito de aplicación:

ADRES, EPS, Entidades Obligadas a Compensar, IPS.

El anticipo por disponibilidad es el pago que se realiza a las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con recursos de las canastas por el mantenimiento de los costos asociados a estos servicios

Canastas de servicios y tecnologías con el que se reconocerá el pago por disponibilidad

- Disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios

- Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2
- Atención ámbito de urgencias adulto
- Atención ámbito hospitalario adulto
- Atención ámbito UCI adulto
- Atención ámbito unidad intermedio adulto
- Atención domiciliaria como extensión de internación
- Atención ámbito de urgencias pediátrica
- Atención ámbito hospitalario pediátrica
- Atención ámbito UCI pediátrica
- Atención ámbito unidad intermedio pediátrica
- Atención ámbito UCI neonatal
- Atención domiciliaria como extensión de internación pediátrica

Recursos totales:

\$ 270.000.000.000

Valores a reconocer

- Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) por día \$456.482
- Unidad de Cuidados Intermedios por día \$347.538
- Vigencia

3 meses a partir de la publicación de la resolución

1.19. **Asunto:** Bonificación Especial al Talento Humano en Salud. Resolución 1172. Min. Salud

Por el cual se definen los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19 o que realiza vigilancia epidemiológica.

Ámbito de aplicación

Secretaría de salud departamental, distrital y municipal, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, IPS, EPS.

Condiciones

Estar inscrito en el ReTHUS o en el SSO

Atender de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico, en cualquiera de los servicios de salud registrados en el REPS:

- Consulta externa general intramural y extramural domiciliaria
- Consulta externa especializada intramural y extramural domiciliaria
- Hospitalización – general adultos intramural y extramural domiciliaria
- Hospitalización – general pediátrica intramural y extramural domiciliaria
- Hospitalización adultos intramural y extramural domiciliaria
- Hospitalización pediátrica intramural y extramural domiciliaria
- Hospitalización paciente crónico con ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- Hospitalización paciente crónico sin ventilador intramural y extramural domiciliaria.
- Unidad de Cuidado Intensivo adulto o pediátrico

Cuidados Intensivos adulto o pediátrico
Unidad de Cuidado Intermedio adulto o pediátrico
Cuidados Intermedios adulto o pediátrico
Laboratorio clínico
Radiología e imágenes diagnósticas
Cirugía general

Realizar labores de vigilancia epidemiológica vinculada a la atención directa a pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19

Reporte

Lo harán las IPS y las secretarías de salud, con un plazo máximo para el envío de la información 31 de julio de 2020, directamente al ADRES, solamente aquellos que cumplieron las condiciones entre el 12 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020.

Las novedades después de julio se reportarán los primeros 10 días del mes siguiente.

Reconocimiento

Minsalud y protección social definirán el monto del reconocimiento como una proporción del IBC promedio de cada perfil ocupacional-

Recursos totales:

\$ 450.000.000.000

1.20. **Asunto:** Actualización de los lineamientos de realización de pruebas

El Ministerio de Salud y Protección Social publicó los lineamientos para el uso de pruebas moleculares, pruebas serológicas y de antígenos para el covid-19.

La novedad es que esta última ya se encuentra disponible en Colombia, las cuales son útiles para los primeros 11 días de infección y consisten en la detección de proteínas del virus. * En menos de 30 minutos se logra obtener el resultado y tiene facilidad en su uso e implementación*.

Por tanto, será utilizada en ámbito de urgencias u hospitalizaciones y grupos poblacionales priorizados con o sin factor de riesgo, y podrán llegar a domicilios donde por las condiciones territoriales no se pueden realizar pruebas moleculares.

Las pruebas serológicas (pruebas rápidas) o de antígeno se debe verificar que cuenten con registro INVIMA.

Para mayor información, dirigirse al documento técnico en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>,

1.21. **Asunto:** Creación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1109 del 10 de agosto, creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS y el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS, para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19, reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

El Prass contempla: 1. Toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio. 2. Rastreo de los contactos de los casos confirmados. 3. Aislamiento de los casos confirmados y sus contactos. 4. La gestión del riesgo en salud y el reconocimiento de beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento.

La toma de muestras y la realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, está a cargo de:

- Entidades Territoriales Departamentales o Distritales. El procesamiento podrá realizarse únicamente por entidades con laboratorio autorizado por el Instituto Nacional de Salud o que hayan llegado a acuerdos con laboratorios autorizados.
- EPS y de las demás Entidades Obligadas a compensar, cuando se realizan en el marco de una atención en salud de carácter individual.
- Operadores oficiales de los regímenes especiales y de excepción cuando se realiza en el marco de una atención en salud de carácter individual prestada a sus afiliados o beneficiarios.
- Empleadores o contratantes con las ARL cuando se trata de trabajadores de la salud incluyendo el personal de vigilancia en salud pública, administrativo, de aseo, seguridad y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-19.

El rastreo de los contactos de casos de contagio confirmados, sospechosos y probables estarán a cargo de:

- Entidades Territoriales Departamentales o Distritales, cuando los casos confirmados, sospechosos y probables de contagio corresponden a la población pobre no asegurada.
- EPS y de las demás Entidades Obligadas a compensar, cuando en el marco de una atención en salud de carácter individual se identifica un caso positivo de contagio.
- Operadores oficiales de los regímenes especiales y de excepción, cuando en el marco de una atención en salud de carácter individual prestada a alguno de sus afiliados o beneficiarios, identifica un caso positivo de contagio.
- Secretarías de salud municipales o quien haga sus veces, frente a los contactos no laborales de los casos positivo que correspondan a los trabajadores de la salud, al personal de vigilancia en salud pública, al personal administrativo de aseo, seguridad o de apoyo. La sostenibilidad del

aislamiento para los afiliados a los Regímenes Contributivo salud estará a cargo de las EPS y ARL; para el Régimen Subsidiado de salud, contarán con el pago de la Compensación Económica Temporal, que corresponde a 7 días de SMLDV por una sola vez y por núcleo familiar.

Las Prass cuentan con otras obligaciones que se indican en el Decreto que se anexa.

1.22. **Asunto:** Protocolos de seguridad para presentación de cine y obras de arte. Resolución 1408 de 2020

Resolución 1408 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo de contagio de COVID-19 en la modalidad de Autocine, Autoeventos, Salas de Cine y Teatro que estarán a cargo de la secretaria o entidad del municipio o distrito que corresponda.

Tiene como principal objetivo establecer las medidas adicionales de bioseguridad para la realización de estas actividades con el fin de disminuir el riesgo de transmisión durante su desarrollo.

Contempla las siguientes medidas y procedimiento:

- Medidas generales establecidas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, Que tiene por objetivo adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.
- Medidas adicionales de bioseguridad para la realización de actividades de exhibición cinematográficas y presentación de obras de las artes escénicas en las modalidades de autocine, autoeventos, salas de cine y teatros.
- Medidas para los empleados, contratistas y colaboradores.
- Medidas para los asistentes.
- Medidas particulares para las exhibiciones cinematográficas y de artes escénicas en salas de cine y teatro.

- Medidas particulares para exhibiciones cinematográficas y artes escénicas en autocines y autoeventos de artes escénicas.
- Procedimientos en caso de sintomatología respiratoria o diagnóstico positivo para COVID-19

Cordialmente,

Unidad de Gestión Territorial-UGT
Partido Centro Democrático.